

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO DE INICIO	 CO18/8511
		FECHA: 09 de Marzo de 2022
	PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01
		VERSION: 8

AUTO No. DSG – 168 – 2025
(02 de Septiembre del 2025)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico y se toman otras determinaciones”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010 modificada por la Resolución No. 041 de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **BORIS IGNACIO ROJAS VASCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.711.728**, expedida en **Buenos Aires – Vaupés**, para adelantar el trámite de Aprovechamiento Forestal Doméstico, presentó el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el cual fue radicado con registro No. **598** el día **01 de Septiembre de 2025** para su evaluación y concepto.

Que el profesional designado de la Dirección Seccional Guainía, procedió a revisar la documentación de acuerdo con la lista de chequeo correspondiente. El día **01 de Septiembre del 2025** se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de trámite:

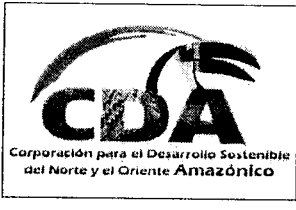
- Formulario único Nacional de permiso de aprovechamiento forestal – FUN, totalmente diligenciado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- Acreditación de la propiedad del predio.
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos

Que el día **01 de septiembre del 2025**, la Seccional Guainía emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia **VIS008028** por un valor de treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (**\$33,584**) y publicación con referencia **PUB005311** por un valor de quince mil doscientos doce pesos (**\$15,212**), al señor Boris Rojas y se le requirió allegar los recibos de pago.

Que el día **01** del mes de **septiembre** del **2025**, el usuario allegó el recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación, con fecha 01 de septiembre del 2025, junto con la siguiente documentación:

- Recibo de pago del documento equivalente a factura por concepto visitas de evaluación y/o seguimiento con referencia **VIS008028**. (No. de operación 8309233 – Banco BBVA)
- Recibo de pago del documento equivalente a factura por concepto de publicación con referencia **PUB005311**. (No. de operación 8309260 – Banco BBVA)

Que la documentación aportada ha sido valorada por el profesional de la Dirección Seccional Guainía, y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir el auto de iniciación de

	FORMATO: AUTO DE INICIO	 CO18/8511
		FECHA: 09 de Marzo de 2022
	PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01
		VERSION: 8

trámite administrativo de permiso o autorización de aprovechamiento doméstico, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la solicitud reúne la información básica requerida por el Decreto 2814 de 1974 y por el Decreto 1076 de 2015 y con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Resolución 123 de 2006 proferida por la Corporación CDA.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que; *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que, el artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015 establece que; *“Los aprovechamientos forestales DOMÉSTICO de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 se establecen las tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: *“Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.”*
(...)

En consecuencia esta Corporación:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, presentada por el señor **BORIS IGNACIO ROJAS VASCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.711.728**, expedida en **Buenos Aires – Vaupés**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto, no obliga a la Corporación CDA a otorgar la autorización solicitada, por lo tanto las actividades a que se refieren los mismos, no podrán realizarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar formalmente abierto el expediente **PAF-00162-25** y continuar con el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar, para lo cual se designará al Técnico de la Dirección Seccional Guainía **BRAYAN ALBEIRO MARTINEZ ROMERO**, para que lleve a cabo la diligencia de visita técnica en el transcurso del día **Viernes 05 de Septiembre del 2025**. El usuario debe garantizar al técnico el acompañamiento en el desarrollo de la visita.

	FORMATO: AUTO DE INICIO	 CO18/8511
		FECHA: 09 de Marzo de 2022
	PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01
		VERSION: 8

Parágrafo 1: En caso de que el usuario no pueda garantizar el acompañamiento de la visita, deberá informar a la Autoridad Ambiental mediante oficio, con 5 días de anticipación para la reprogramación de la evaluación ambiental.

Parágrafo 2: si al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, no se presenta el acompañamiento por parte del usuario y se logra la verificación del proyecto, obra o actividad, el profesional designado procederá a realizar la evaluación y emitir concepto técnico

Parágrafo 3: si al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, no se presenta el acompañamiento por parte del usuario y no se logra la verificación del proyecto, obra o actividad, el profesional designado registrara los hechos ocurridos en el concepto técnico, que motivara el desistimiento del trámite.

ARTÍCULO QUINTO: El profesional asignado presentara el respectivo informe de la viabilidad de la solicitud en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la visita técnica.

ARTICULO SEXTO: En caso de requerirse aclaraciones o correcciones de la información aportada o evidenciada en campo para dar viabilidad al trámite, se requerirá al usuario mediante comunicación externa.

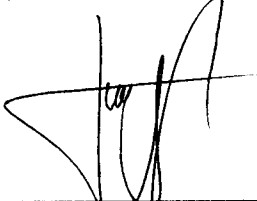
ARTICULO SÉPTIMO: El usuario deberá atender la visita técnica en la fecha programada y allegar la información requerida en los plazos establecidos, en caso contrario se dará por desistida la solicitud de trámite y se dispondrá el archivo del expediente. El desistimiento del trámite por incumplimiento del usuario no implica el reembolso de los pagos realizados.

ARTICULO OCTAVO: La publicación del presente auto se podrá consultar en la página web de la Corporación CDA <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO NOVENO En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Inírida – Guainía, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y reviso: Diego Fernando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía
Reviso: Polo Abelardo Suarez Gómez – Contratista – Profesional de Apoyo DSG
Proyectó y digitó: Brayan A. Martínez Romero – Contratista Técnico DSG